

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que se recibió dentro del término concedido la subsanación de la demanda, incluso el demandante dentro del escrito manifiesta su decisión de renunciar al término de traslado restante, la subsanación se radica en tres (3) folios. **Sírvase proveer.**

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00042-00**

Visto el informe secretarial, subsanada la demanda dentro del término otorgado, se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, agregando, que el título valor base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor **HERNANDO MAHECHA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.237.467, en contra del señor **DIEGO RAMON OSORIO OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.011.670, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 29 de junio de 2020, aceptada por el demandado DIEGO RAMON OSORIO OLAYA.
- b) Por la suma correspondiente al 2,5% sobre el capital descrito en el literal a, por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes, causados desde el día 29 de junio de 2020 hasta el día 29 de julio de 2020.
- c) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contado desde el 30 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas que se originen en el presente proceso, se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce como endosatario en procuración al abogado JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.108.048 y portador de la tarjeta profesional No. 75.418 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81bf55918f2f7a0ae183a219ea6c49d97c698d8e6eee6fc810edaea583d542e

Documento generado en 20/10/2020 10:49:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**